



Factura: 002-002-000116426



20221701035P00998

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701035P00998						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (14:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ACESCO ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09923623160 01	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	MARITZA JUDITH ANDRADE TAMARIZ
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

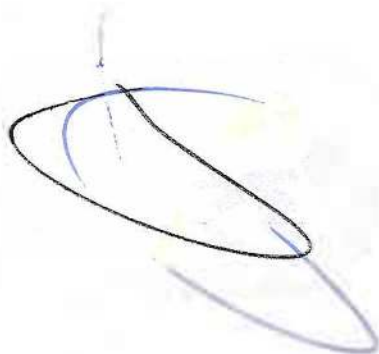
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701035P00998
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (14:07)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha



PAGINA EN BLANCO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01050

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 8:58, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA ACESCO ECUADOR S.A., QUE CONSISTE EN "LA COMPRA, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA DE UNA NUEVA LINEA DE FABRICACION DE PANEL DE CUBIERTA TEJA TOLEDO, UNIFICACION DE LOTES, DISEÑO, CONSTRUCCION DE GALPONES EN GUAYAQUIL, LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA 5 LINEAS DE PRODUCCION EN CUENCA Y FINALMENTE TRASLADO DE OPERACIONES DE CUENCA A GUAYAQUIL".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ACESCO ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 8:58

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Quito

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

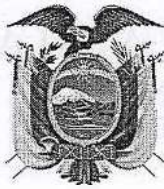
Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Quinto



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

3 **ESCRITURA PÚBLICA N°: 2022-17-01-035-P00998**

4

5

6

CONTRATO DE INVERSIÓN

7

8 **OTORGADO POR:**

9 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

10 **INVERSIONES Y PESCA**

11

12 **A FAVOR DE:**

13 **ACESCO ECUADOR S.A.**

14

15 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

16

17 **DI: 2 COPIAS**

18

19 **L.P.**

20

21

22 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
23 del Ecuador, hoy día, veinte y siete (27) de abril de dos mil
24 veinte y dos (2022), ante mí, Doctor **SANTIAGO FEDERICO**
25 **GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo Quinto del Distrito
26 Metropolitano de Quito, comparecen con plena capacidad,
27 libertad y conocimiento: **A)** El Ministerio de Producción,
28 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad
2 de ministro y como tal representante de la entidad rectora en
3 materia de inversiones, de conformidad con los documentos
4 que se adjunta, de estado civil casado, máster, de 43 años, de
5 nacionalidad ecuatoriana, teléfono (02) 394-8760, correo
6 jprado@produccion.gob.ec, con domicilio en la Avenida
7 Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso
8 Pereira, Plataforma Gubernamental, piso Ocho (8)- Nueve (9),
9 bloque amarillo, Quito-Ecuador, en adelante y para efectos del
10 CONTRATO se la podrá denominar **ESTADO. B)** La compañía
11 **ACESCO ECUADOR S.A.** representada por la señora Maritza
12 Judith Andrade Tamariz, en calidad de Gerente General y como
13 tal Representante Legal, de conformidad con el documento que
14 se adjunta, de 59 años, estado civil viuda, arquitecta, con
15 domicilio en el Kilómetro diez y seis punto cinco (16,5) de la Vía
16 Guayaquil - Daule, junto a Ferremundo, Calle Principal,
17 provincia del Guayas, de paso por esta ciudad de Quito, con
18 teléfono 043701501, correo vleon.rooftec@acesco.com, quien
19 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como
20 **INVERSIONISTA.** Los comparecientes declaran ser mayores de
21 edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para
22 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe,
23 en virtud de haberme exhibido sus documentos de
24 identificación cuyas copias fotostáticas debidamente
25 certificadas por mí agrego a esta escritura pública y quienes al
26 suscribir el presente instrumento confieren su autorización
27 expresa para la verificación de su información y datos
28 personales en el "Sistema Nacional de Identificación



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil,
2 Identificación y Cedulación; cuyos documentos generados en
3 línea, una vez impresos se adjuntan como anexo. Advertidos los
4 comparecientes por mí el Notario sobre la gravedad del
5 juramento, las penas del perjurio, de su obligación de declarar
6 la verdad y de los efectos y resultados de esta escritura, así
7 como examinados que fueron en forma aislada y separada de
8 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
9 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden
10 que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que
11 convienen en celebrar el presente contrato, contenido en las
12 siguientes estipulaciones: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
13 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente
14 **CONTRATO DE INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes
15 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
16 Comparecen a la celebración del presente Contrato de
17 INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **Uno punto uno.-**
18 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
19 Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado
20 Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y como tal
21 representante de la entidad rectora en materia de inversiones,
22 según consta en los documentos que como habilitantes se
23 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
24 CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **Uno punto**
25 **dos.-** La compañía ACESCO ECUADOR S.A. constituida bajo
26 las leyes de la República del Ecuador, representada por la
27 señora Maritza Judith Andrade Tamariz, en su calidad de
28 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 consta del nombramiento que se adjunta al presente
2 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la
3 podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO y la
4 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

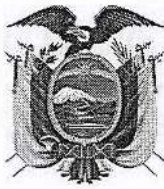
5 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de
6 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras
7 o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los
8 significados que constan a continuación: **Dos punto uno.-**

9 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al
10 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
11 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.
12 Doscientos cincuenta y dos (252) de veinte y dos (22) de
13 diciembre de dos mil diez y siete (2017), es el máximo órgano
14 de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el
15 organismo competente para aprobar las solicitudes de
16 CONTRATOS de INVERSIÓN. **Dos punto dos.-**

17 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier
18 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto
19 a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente
20 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su
21 interpretación, ejecución, validez o terminación. **Dos punto**

22 **tres.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la
23 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
24 Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos cincuenta y
25 uno (351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez
26 (2010) y sus reformas. **Dos punto cuatro.- ESTADO.-** Se refiere

27 al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la
28 máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
2 autoridad designada para la suscripción del contrato de
3 inversión. **Dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO**
4 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
5 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
6 artículo Treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **Dos punto**
7 **seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le
8 fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en
9 la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran
10 vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en
11 la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
12 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
13 COVID-Diez y nueve (19), el COPCI y en la Ley de Fomento
14 Productivo. **Dos punto siete.- INVERSIONISTA.-** Es aquella
15 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este
16 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,
17 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para
18 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones
19 tributarias. **Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De
20 conformidad con el literal b) del artículo Trece (13) del COPCI,
21 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos
22 destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,
23 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
24 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un
25 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar
26 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos
27 que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos
28 para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". **Dos**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **punto nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se
2 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo Trece (13)
3 del COPCI, y de lo establecido en el artículo Dos (2) del mismo
4 cuerpo normativo. **Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO**
5 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
6 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
7 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del
8 Registro Oficial Nro. Trescientos nueve (309) de veinte y uno
9 (21) de agosto de dos mil diez y ocho (2018). **Dos punto once.-**
10 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la
11 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
12 modalidades señaladas taxativamente en el artículo Doce (12)
13 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
14 CONTRATO. **Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA**
15 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con
16 el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
17 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
18 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **Dos punto**
19 **trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al
20 conjunto de actividades propuestas y descritas por la
21 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN
22 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la compra,
23 instalación, puesta en marcha de una nueva línea de
24 fabricación de panel de cubierta Teja Toledo, unificación de
25 lotes, diseño, construcción de galpones en Guayaquil, la
26 adquisición de maquinarias para cinco (5) líneas de producción
27 en Cuenca y finalmente traslado de operaciones de Cuenca a
28 Guayaquil. El proyecto se realizará en la provincia de Guayas,



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Planta Guayaquil, Kilómetros Diez y seis punto cinco (16.5) Vía
2 a Daule calle principal y Parque Industrial de Cuenca, Avenida
3 de las Américas, calle principal. El proyecto se desarrollará en
4 sector metalmecánica, contenida en el artículo Nueve punto
5 uno (9.1). de la Ley de Régimen Tributario Interno y descrita en
6 el literal c) del artículo Diez y siete (17) del Reglamento de
7 Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto
8 asciende a catorce millones cuatrocientos mil 00/100 dólares
9 de los Estados Unidos de América (USD 14.400.000,00), que se
10 ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y uno (2021)- dos
11 mil veinte y cuatro (2024). **Dos punto catorce.- REGLAMENTO**
12 **A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al
13 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el
14 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
15 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
16 Ejecutivo No. Seiscientos diez y siete (617), publicado en el
17 Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos noventa y dos
18 (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil diez y ocho (2018).
19 **Dos punto quince.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se
20 refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
21 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
22 Suplemento del Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta
23 (450), de diez y siete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus
24 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo
25 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos cincuenta y
26 dos (252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diez y
27 siete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto
28 Ejecutivo Seiscientos diez y siete (617), del veinte (20) de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 diciembre de dos mil diez y ocho (2018). **Dos punto diez y seis.-**

2 **COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado
3 en el Suplemento Treinta y uno (31) del Registro Oficial Nro.
4 Cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos mil
5 diez y siete (2017). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

6 **Tres punto uno.-** El artículo Doscientos ochenta y cinco (285)
7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la
8 política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de
9 incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la
10 economía y para la producción de bienes y servicios,
11 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **Tres**

12 **punto dos.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece
13 que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
14 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales
15 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
16 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
17 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la
18 nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos
19 de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
20 regulación para el cumplimiento de los parámetros de
21 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **Tres punto tres.-** La

22 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos
23 tributarios temporales, para los sectores priorizados e
24 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
25 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la
26 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y
27 seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la
28 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar
2 empleo neto. **Tres punto cuatro.-** El artículo veinte y siete (27)
3 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el
4 acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de
5 Divisas para la importación de materias primas y bienes de
6 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
7 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el
8 límite de la exoneración será conforme al monto de la
9 INVERSIÓN del proyecto. **Tres punto cinco.-** El artículo veinte
10 y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que
11 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en
12 cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
13 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto
14 mínimo equivalga a Doscientos cincuenta mil dólares de los
15 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el
16 primer año de INVERSIÓN planificada. **Tres punto seis.-** El
17 artículo quince (15) del COPCI institucionalizo el Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el
19 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de
20 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
21 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **Tres punto siete.-** En el artículo
22 cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad
23 rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los
24 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
25 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en
26 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este
27 caso la entidad rectora el Ministerio de Producción y Comercio
28 Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto ocho.-** A través de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Decretos Ejecutivos Nro. Quinientos cincuenta y nueve (559) y
2 Nro. Seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de
3 noviembre dos mil diez y ocho (2018) y once (11) de enero de
4 dos mil diez y nueve (2019), respectivamente, se transformó al
5 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante
7 la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
8 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e
9 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
10 Inversiones Pro Ecuador. **Tres punto nueve.-** La Resolución
11 Nro. Cero diez y siete (017)-CEPAI- dos mil diez y nueve (2019)
12 de trece (13) de marzo de dos mil diez y nueve (2019), emitida
13 por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos
15 setenta y uno (471), de diez y ocho (18) de abril de dos mil diez
16 y nueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un
17 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de
18 la inversión sea equivalente a Doscientos cincuenta mil dólares
19 (USD 250.000,00), que corresponde al Veinte y cinco por ciento
20 (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
21 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a
22 contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

23 **Tres punto diez.-** De igual forma, la Resolución Nro. Cero cero
24 uno (001)-CEPAI- Dos mil diez y nueve (2019), de diez y ocho
25 (18) de febrero de Dos mil diez y nueve (2019), publicada en el
26 Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del
27 año (01) de abril de Dos mil diez y nueve (2019), detalla los
28 aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
2 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los
3 mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha
4 de expedición de dicha norma. **Tres punto once.-** El artículo
5 seis (6) de la Resolución cero cero uno (001)-CEPAI- Dos mil
6 diez y nueve (2019), establece que la aplicación de la
7 exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para*
8 *empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal*
9 *b), del artículo Dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de*
10 *Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde*
11 *cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la*
12 *aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir*
13 *del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión".* **Tres**
14 **punto doce.-** La compañía ACESCO ECUADOR S.A. fue
15 constituida el quince (15) de julio del año dos mil cuatro (2004),
16 en la ciudad de Guayaquil, fue constituida la compañía Plycem
17 Contrusistemas Ecuador S.A. (PLYCOSISTEM). En ese mismo
18 año, se cambia denominación de la sociedad a Rooftec
19 Contrusistemas Ecuador S.A. (ROOFCOSISTEM), en este
20 sentido, fue constituida antes de fecha de vigencia de la Ley
21 Orgánica para el Fomento Productivo y del COPCI. **Tres punto**
22 **trece.-** A través del Decreto Ejecutivo No. Diez y seis (16) de
23 veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el
24 señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como
25 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
26 **Tres punto catorce.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-
27 DMPCEIP- dos mil diez y nueve (2019)- cero cero setenta y seis
28 (0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil diez y nueve



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité
2 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
3 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
5 Pesca. **Tres punto quince.-** El veinte y tres (23) de diciembre
6 del dos mil veinte y uno (2021), la compañía ACESCO
7 ECUADOR S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión
8 de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco (25)
9 del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato de Inversión es una*
10 *convención mediante el cual se pactan las condiciones de la*
11 *inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios*
12 *tributarios y no tributarios según sean determinadas por el*
13 *Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones*".
14 **Tres punto diez y seis.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro.
15 MPCEIP-INV- dos mil veinte y dos (2022)- cero cero seis ocho
16 (0068)-IT de veinte y cinco (25) de febrero de dos mil veinte y
17 dos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
18 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en
19 materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de
20 inversión de la compañía ACESCO ECUADOR S.A.,
21 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del
22 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
23 INVERSIONISTA. **Tres punto diez y siete.-** La Subsecretaría
24 de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
26 calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la
27 inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI- dos mil
28 veinte y dos (2022)- cero cero dos tres (0023), de tres (03) de



DR. SANTIAGO GUERRON AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 marzo de dos mil veinte y dos (2022). En este informe, el ente
2 rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó
3 la suscripción del contrato de inversión de la compañía
4 ACESCO ECUADOR S.A. **Tres punto diez y ocho.-** En la
5 Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
6 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
7 efectuada el cero nueve (09) de marzo de dos mil veinte y dos
8 (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes
9 mencionados. **Tres punto diez y nueve.-** Mediante Informe
10 Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV- dos mil veinte y dos (2022)-
11 cero cero tres uno (0031)-A-IT, diez y ocho (18) de marzo de dos
12 mil veinte y dos (2022), en atención a los comentarios y
13 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de
14 inversión de la compañía ACESCO ECUADOR S.A. durante la
15 Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
17 se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el
18 fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **Tres**
19 **punto veinte.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI- dos mil
20 veinte y dos (2022)- cero dos siete cuatro (0274)-O de treinta y
21 uno (31) de marzo de dos mil veinte y dos (2022), se solicitó
22 dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en
23 cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral
24 quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código
25 Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **Tres punto**
26 **veinte y uno.-** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF- dos mil veinte
27 y dos (2022)- cero uno cero nueve (0109) de ocho (08) de abril
28 de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Economía y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos,
2 y a la normativa vigente, solicitó que se evalúe el incentivo
3 solicitado. **Tres punto veinte y dos.-** Con Oficio Nro. s/n de
4 cero ocho (08) de abril de dos mil veinte y dos (2022), el
5 inversionista solicitó quitar el incentivo tributario de
6 exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las
7 importaciones de bienes de capital y materias primas. **Tres**
8 **punto veinte y tres.-** A través de Informe Técnico Nro. Informe
9 Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV- dos mil veinte y dos (2022)-
10 cero cero ocho ocho (0088)-A-IT de once (11) de abril de dos mil
11 veinte y dos (2022), se realizó un alcance con la finalidad de
12 plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse. **Tres punto**
13 **veinte y cuatro.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI- dos mil
14 veinte y uno (2021)- cero cuatro tres sies (0436)-O de uno (01)
15 de julio de dos mil veinte y uno (2021), la Subsecretaría de
16 Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas
17 públicas respecto a los contratos de inversión que requieren
18 dictámenes favorables para su suscripción. **Tres punto veinte**
19 **y cinco.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que
20 existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte
21 del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo
22 veinte y seis (26) del Reglamento de Inversiones del COPCI, que
23 establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en
24 que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
25 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el
26 inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o
27 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto,
28 y en consideración de las normas expuestas, no se requiere



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para
2 la suscripción del contrato de inversión. **Tres punto veinte y**
3 **seis.-** En la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción
4 y Atracción de Inversiones, celebrada el catorce (14) de abril de
5 dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes de
6 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que
7 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por
8 la compañía ACESCO ECUADOR S.A., siendo el mismo
9 conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma
10 favorable. **Tres punto veinte y siete.-** Por medio de Resolución
11 Nro. Cero ochenta y seis (086)-CEPAI- dos mil veinte y dos
12 (2022), de catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos (2022) se
13 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
14 inversión solicitado por la compañía ACESCO ECUADOR S.A.,
15 respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de
16 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad
17 de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción
18 del referido contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO.** El
19 objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le
20 otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse,
21 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
22 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
23 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
24 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
25 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se
26 realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
27 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos
28 de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
2 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo
4 II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
5 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
6 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación
7 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
8 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**

9 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**

10 Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO,
11 así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán
12 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
13 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el
14 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
15 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
16 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en
17 el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del
18 presente contrato. Para que las inversiones futuras estén
19 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al
20 ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya
21 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las
22 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando
23 copia de la documentación necesaria o prueba del
24 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**

25 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
26 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que,
27 para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
28 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 administraciones tributarias competentes, relacionadas
2 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
3 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
4 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia
5 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a
6 favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
7 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,
9 durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al
10 tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
11 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula
12 Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
13 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
14 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
15 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
16 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
17 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
18 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
19 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
20 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
21 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
22 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA,
23 la INVERSION NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,
24 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de
26 vigencia del CONTRATO: **Siete punto uno.-** Incentivos de la Ley
27 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones
28 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. **Siete**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **punto uno punto uno.-** Exoneración del impuesto a la renta,
2 por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se
3 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva
4 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica
5 para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos
6 veinte y seis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. En
7 el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y
8 siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y
9 uno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo
10 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
11 Diez y nueve (19), cuya Disposición Transitorias Octava
12 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
13 tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la
14 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
15 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
16 Diez y nueve (19), siempre y cuando se cumplan de manera
17 concurrente las siguientes dos condiciones: "UNO) *Que la*
18 *petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se*
19 *presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil*
20 *veinte y uno (2021), y; DOS) Que el contrato de inversión o su*
21 *adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de*
22 *abril de dos mil veinte y dos (2022)*". En consideración de que el
23 contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen
24 los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con
25 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el
26 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
27 COVID-Diez y nueve (19). No obstante, de la estabilidad a
28 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a
2 la normativa legal correspondiente, en particular a los
3 principios tributarios que determinan que todo gasto deducible
4 está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un
5 ingreso gravado (artículo diez (10) de la LRTI y cuarenta y siete
6 (47) del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que
7 es potestad de la administración tributaria el control en la
8 aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La
9 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta
10 Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de
11 la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO
12 DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
13 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
14 **GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y
15 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria
16 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diez
17 y siete (17), diez y ocho (18) y diez y nueve (19) del COPCI, se
18 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a
19 favor de la INVERSIONISTA: **Ocho punto uno.-** Trato no
20 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de
21 igualdad de condiciones respecto de la administración,
22 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no
23 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
24 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
25 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
26 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,
27 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
28 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde
2 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio
3 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable
4 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
5 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
6 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
7 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
8 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas
9 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable
10 sea realizado de conformidad con la ley. **Ocho punto dos.-**

11 Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA
12 está protegida en los términos que establece la Constitución y
13 demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda
14 forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
15 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá
16 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución,
17 la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
18 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
19 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
20 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a
21 la valoración a precio de mercado y el pago de una
22 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

23 **Ocho punto tres.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El
24 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
25 INVERSIONISTA: A) La libertad de producción y
26 comercialización, de bienes y servicios lícitos, socialmente
27 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
28 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;

2 **B)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de

3 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier

4 práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de

5 abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas

6 de competencia desleal; **C)** La libertad de importación y

7 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos

8 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo

9 que establecen los convenios internacionales de los que el

10 Ecuador forma parte; **D)** Libre transferencia al exterior, en

11 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan

12 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones

13 concernientes a la participación de los trabajadores, las

14 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones

15 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **E)**

16 Libre remisión de los recursos que se obtengan por la

17 liquidación total o parcial de las empresas de la

18 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN

19 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o

20 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una

21 vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras

22 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **F)**

23 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,

24 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN

25 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las

26 formalidades previstas por la ley; **G)** Libre acceso al sistema

27 financiero nacional y al mercado de valores para obtener

28 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **H)** Libre



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
2 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los
3 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,
4 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
5 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA
6 se compromete a cumplir los siguientes obligaciones: **A)**
7 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
8 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **B)** Presentar de
9 forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
10 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información
11 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los
12 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **C)**
13 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por
14 los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no
15 inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **D)** Obtener
16 y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
17 necesarios para el desarrollo de sus actividades; **E)** Cumplir de
18 forma oportuna las disposiciones establecidas en el
19 ordenamiento jurídico del país. **F)** Marginar toda Adenda que
20 se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión
21 y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
22 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. **G)**
23 Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar
24 de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta
25 (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
26 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
27 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
28 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **INVERSIÓN: Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA**
2 **INVERSIÓN.-** El monto de inversión del proyecto asciende a
3 Catorce millones cuatrocientos mil 00/100 dólares de los
4 Estados Unidos de América (USD 14.400.000,00), que se
5 ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y uno (2021)- dos
6 mil veinte y cuatro (2024). Cualquier variación del monto
7 destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos
8 para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
9 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de
10 inversiones. **Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La
11 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
12 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN
13 serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se
14 adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo
15 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
16 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad
17 otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del
18 Reglamento de Inversiones. **Diez punto tres.- GENERACION**
19 **DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar
20 empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores
21 que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la
22 calidad y en los periodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
23 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** Para el
24 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA
25 adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del
26 artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES.
27 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL**
28 **ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las
2 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
3 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
4 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
5 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
6 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
7 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
8 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
9 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
10 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
11 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
12 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de
13 las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado
14 de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
15 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
16 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
17 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
18 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
19 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO
20 DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
21 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
22 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
23 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
24 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
25 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los
26 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**
28 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
2 expresamente lo siguiente: **A)** Que, tiene capacidad legal para
3 la suscripción del CONTRATO; **B)** Que, conoce la naturaleza y
4 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
5 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
6 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales
7 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
8 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera
9 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de
10 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en
11 otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la
12 cláusula séptima de este instrumento. **C)** Que, la suscripción
13 del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que
14 consciente su celebración, libre de vicios; **D)** Que, tiene los
15 recursos financieros necesarios para la ejecución del
16 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y
17 que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de
18 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,
19 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
20 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.
21 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus
22 diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente
23 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen
24 de los recursos; **E)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el
25 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE
26 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios
27 económicos que podrían derivarse de la ejecución del
28 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;

2 **F)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,

3 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y

4 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; **G)** Que, no se

5 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales

6 señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir

7 contratos de INVERSIÓN; y, **H)** Que, conoce y acepta los

8 términos y compromisos acordados en el CONTRATO,

9 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

10 **QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de

11 ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

12 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta

13 por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de

14 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6)

15 meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el

16 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E

17 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**

18 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**

19 **ANEXOS.-** Documentos habilitantes: **Uno.-** Copia del Decreto

20 Ejecutivo Nro. Quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce

21 (14) de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), de fusión por

22 absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el

23 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones

24 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; **Dos.-** Copia

25 del Decreto Ejecutivo Nro. Diez y seis (16) de veinte y cuatro

26 (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), de designación del

27 señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de

28 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; **Tres.-**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del
2 señor Julio José Prado Lucio Paredes; **Cuatro.-** Copia del
3 Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
4 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; **Cinco.-** Nombramiento
5 de la señora Maritza Judith Andrade Tamariz, en su calidad de
6 Gerente General y como tal Representante Legal de compañía
7 ACESCO ECUADOR S.A. **Seis.-** Copia de la cédula de
8 ciudadanía y certificado de votación de la señora Maritza Judith
9 Andrade Tamariz; **Siete.-** Resolución Nro. Cero ochenta y seis
10 (086)-CEPAI- dos mil veinte y dos (2022) de catorce (14) de abril
11 de dos mil veinte y dos (2022), del Comité Estratégico de
12 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
13 autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la
14 suscripción de este contrato de INVERSIÓN; **Ocho.-** Datos
15 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
16 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Nueve.-**
17 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
18 INVERSIONISTA; **Diez.-** Certificado de cumplimiento de las
19 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
20 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Once.-**
21 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,
22 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
23 **Doce.-** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,
24 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto
25 de Inversión: **A)** Cronograma de Inversión. **B)** Generación de
26 Empleo. **C)** Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA**
27 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**
28 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
2 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento
3 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso
4 de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
5 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
6 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de
7 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
8 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
9 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
10 terminación del CONTRATO las siguientes: **Diez y ocho punto**
11 **uno.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin
12 que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima
13 Quinta; **Diez y ocho punto dos.-** Por mutuo acuerdo entre las
14 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
15 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de
16 conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES; **Diez y ocho punto tres.-**
18 Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el
19 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
20 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
21 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
22 correspondiente; **Diez y ocho punto cuatro.-** Por renuncia de
23 la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
25 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en
26 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
27 TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA**
28 **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Con base a lo establecido en los dos artículos enumerados
2 siguientes al diez y seis (16) del COPCI, y a lo dispuesto en el
3 artículo dos (2) del Reglamento de la Ley de Arbitraje y
4 Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo ciento sesenta
5 y cinco (165) de diez y ocho (18) de agosto de dos mil veinte y
6 uno (2021), la inversionista ha solicitado pactar arbitraje
7 nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la
8 Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las
9 estipulaciones siguientes: **Diez y nueve punto uno**
10 **Negociaciones Directas Obligatorias.-** En toda controversia
11 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de
12 inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes
13 deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello,
14 cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una
15 solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las
16 partes, este período durará cuarenta y cinco (45) días. **Diez y**
17 **nueve punto dos. Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar
18 un arreglo directo entre las Partes según la cláusula
19 precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias
20 a un proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación
21 de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana – AMCHAM.
22 **Diez y nueve punto tres. Arbitraje.-** Toda controversia
23 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los
24 actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada
25 por negociaciones directas según la cláusula diez y nueve punto
26 uno (19.1), o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la
27 mediación según la cláusula diez y nueve punto dos (19.2), será
28 resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana
2 Americana – AMCHAM y su reglamento de arbitraje vigente al
3 momento de presentación de la demanda. **Diez y nueve punto**
4 **tres punto uno. Urgencia:** No obstante, lo dispuesto en la
5 cláusula diez y nueve punto uno (19.1), cualquier Parte
6 quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en
7 casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier
8 derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por
9 el retraso que causaría el proceso de negociación. La
10 calificación de urgencia o de situación perjudicial le
11 corresponde a la Parte afectada. **Diez y nueve punto tres punto**
12 **dos. Sede del arbitraje:** La sede del arbitraje será: la ciudad de
13 Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y
14 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana -
15 AMCHAM. **Diez y nueve punto tres punto tres. Idioma:** El
16 idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las
17 Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o
18 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que
19 esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al
20 castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante
21 del documento en cuestión. **Diez y nueve punto tres punto**
22 **cuatro. Ley aplicable:** El arbitraje será en Derecho y la
23 normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho
24 ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas
25 establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o,
26 en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo
27 recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. **Diez**
28 **y nueve punto tres punto cinco.** Constitución del Tribunal



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)
2 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el
3 tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será
4 nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por
5 las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito
6 de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de
7 contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de
8 designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si
9 los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la
10 designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral
11 dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de
12 aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera
13 de las Partes podrá solicitar su designación al Director del
14 Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el
15 procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados
16 podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro
17 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana
18 Americana - AMCHAM. **Diez y nueve punto tres punto seis.**
19 **Costos:** El costo del procedimiento será cubierto en partes
20 iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario
21 quedando expresamente facultado para hacerlo. **Diez y nueve**
22 **punto tres punto siete. Ejecución del Laudo:** El Laudo que
23 dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para
24 las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del
25 lugar de arbitraje (lex arbitri). **Diez punto nueve punto tres**
26 **punto ocho. Medidas cautelares:** Para la ejecución de
27 medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de
28 los funcionarios públicos, judiciales, policiales y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a
2 juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes
3 o donde sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA**
4 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
5 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de
6 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que
7 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las
8 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de
9 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los
10 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
11 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En
12 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará
13 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el
14 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este
15 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo
16 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante
17 la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se
18 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a)
19 esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
20 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones,
21 y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que
22 sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la
23 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
24 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se
25 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse
26 la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
27 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**
28 Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;
2 y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
4 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados
5 con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,
6 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
7 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que
8 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
9 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
10 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
11 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **Veinte**
12 **y dos punto uno.-** El Ministerio de Producción, Comercio
13 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
14 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av.
15 Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito,
16 Provincia Pichincha. **Veinte y dos punto dos.-** A la
17 INVERSIONISTA se la podrá notificar en su domicilio ubicado
18 en la siguiente dirección: Kilómetro diez y seis punto cinco
19 (16,5) de la Vía Guayaquil - Daule, junto a Ferremundo, Calle
20 Principal, provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES
21 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte
22 contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA**
23 **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las
24 PARTES firman en conjunto, en la ciudad de Quito con fecha
25 veinte y siete (27) de abril de dos mil veinte y dos (2022),
26 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde
27 su suscripción. Usted señor Notario se servirá agregar la
28 demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de esta



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

**NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

1 escritura pública. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a
2 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el
3 doctor Bernardo Chaves, con matrícula profesional número
4 diez y siete guión dos mil siete guión doscientos setenta y siete
5 del Foro de Abogados"- Para la celebración y otorgamiento de la
6 presente escritura se observaron los preceptos legales que el
7 caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario, a los
8 comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su
9 contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al
10 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual
11 doy fe.-

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

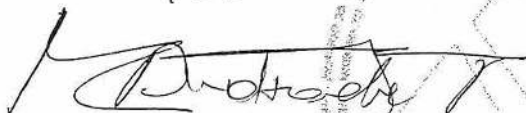
28


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

INVERSIONES Y PESCA

1706824460


MARITZA JUDITH ANDRADE TAMARIZ

GERENTE GENERAL DE ACESCO ECUADOR S.A.

0907785547


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. **170688496-0**

Ciudadania
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

Fecha de Nacimiento 1978-12-05
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo HOMBRE
Estado Civil CASADO
Maria S
DAVALOS MUJIRAGUI

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION MASTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Lugar y Fecha de Expedición QUITO 2016-10-12
Fecha de Expiración 2026-10-12

E3343V2222

001160054

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION: 1
CANTON: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

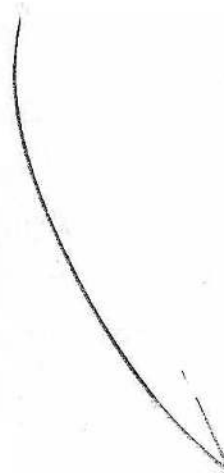
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 78 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

27 ABR. 2022

CONTRA EN BLANCO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LORENA TATIANA PRADO MARCIAL - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 227-706-67566



227-706-67566

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
L35
D. M. Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LORENA TATIANA PRADO MARCIAL - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINGHA - QUITO



N° de certificado: 221-706-67574



221-706-67574



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Dr. Santiago Guerrero
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
P. Jij
1

70014 EN BLANCO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

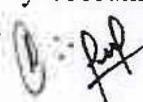
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

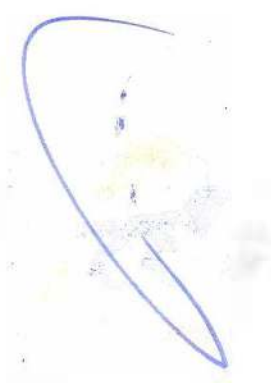
Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



GENA EN BLANCO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

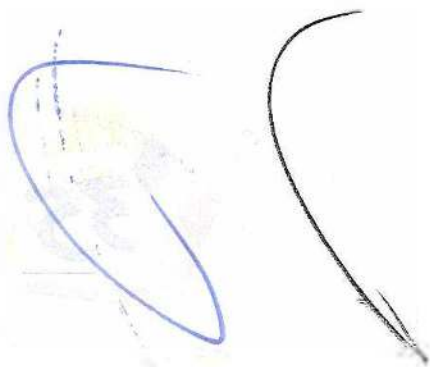
Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Santiago Guerra
135
Notario Tránsito Quiroga - D. M. C.
3

CONTENIDO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

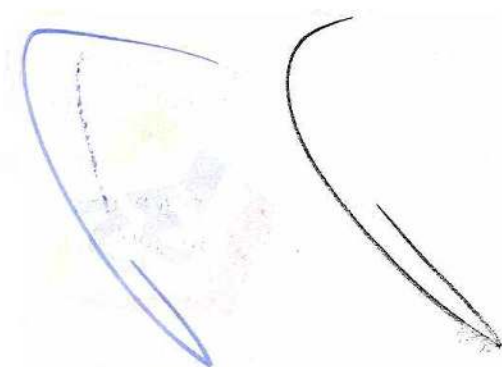
PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

C. J. J. J.



WILSON BROS



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

PAGINA EN BLANCO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

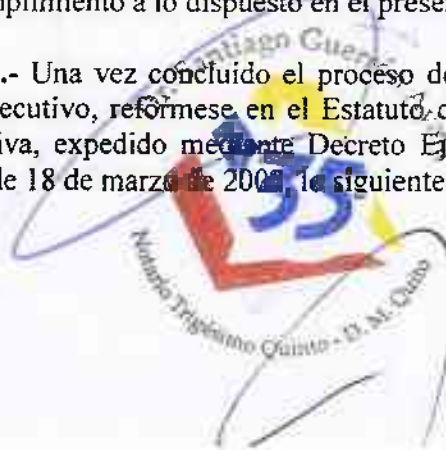
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2009, lo siguiente:



COPIA EN BLANCO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

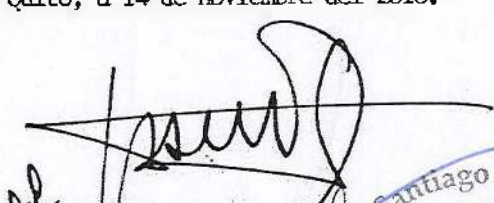
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

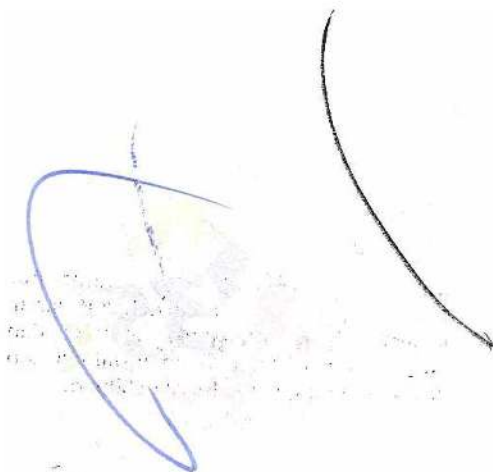
En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 13 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

77 ABR. 2022



TEMA EN BLANCO



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

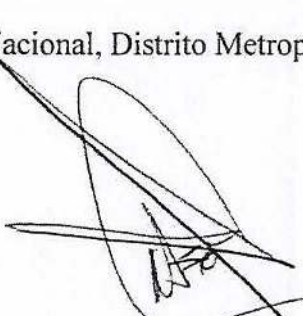
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de la facultad concedida por el numeral 6 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - Quito
27 ABR. 2022

MOJINA EN BLANCO





Quito, 27 de abril del 2022

Señor Doctor
Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito
Presente.

Yo, **RAUL BERNARDO CHAVES CHIMBO**, portador de la cédula de ciudadanía número **0201296910**, por mis propios derechos, solicito se materialice un correo que se encuentra en mi cuenta personal:

rbchaves_7@hotmail.com

Para ello abriré la cuenta de correo en la notaría, solicitaré la impresión de mi correo sin entregar ninguna clave.

Declaro que la información que solicito se materialice no es reservada, ni está prohibida su circulación, además declaro que no me encuentro impedida legalmente de solicitar la presente materialización y asumo la responsabilidad correspondiente.

Atentamente,


RAUL BERNARDO CHAVES CHIMBO
C.C. 0201296910



ESPACIO
MUNDO
BLANCO

✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE
CIUDADANÍA
N. 020129691-0

APellidos y Nombres:
**CHAVES CHIMBO
RAUL BERNARDO**

Lugar y Fecha de Nacimiento:
**BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL VEINTIMILLA
1975-05-18**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **HOMBRE**

Estado Civil: **CASADO**

Cónyuge: **XIMENA ALEXANDRA
HACHI BENAVIDES**

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
DOCTOR - LEYES

APellidos y Nombres del Padre:
CHAVES OLEAS RAUL

APellidos y Nombres de la Madre:
CHIMBO POZO ISABEL

Lugar y Fecha de Expedición:
**QUITO
2018-05-24**

Fecha de Expiración:
2028-05-24

V444414442

**CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCION:
CANTON GUARANDA

PARRROQUIA: **GABRIEL VEINTIMILLA**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0006 MASCULINO**

CHAVES CHIMBO RAUL BERNARDO

N. 35369052

ECN: 0201296910

CIUDADANA/O:

ESTÉ DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Presidente/a de la JRV

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

27 ABR. 2022

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

U
C
P
A
Z
C
O
O
L
A
Z
C
O
O





Factura: 002-002-000116425



20221701035C01529

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20221701035C01529**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 11 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) RAUL BERNARDO CHAVES CHIMBO, de la página web y/o soporte electrónico, rbchaves_7@hotmail.com el día de hoy 27 DE ABRIL DEL 2022, a las 13:30, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (13:30).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20221701035C01529

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA DE CIUDADANÍA, PAPELETA DE VOTACIÓN y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (13:30).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA-QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
BLANCO**



CERTIFICADO DE OBLIGACIONES IESS Y OTRAS ENTIDADES

Luis Perez Espin <lperez@acesco.com>

Mié 27/4/2022 12:35

Para: rbchaves_7@hotmail.com <rbchaves_7@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (1 MB)

Cedula Maritza Andrade.pdf; Nombramiento MAndrade2019.pdf; DATOS GENERALES INFORMACIÓN _ ACESCO.pdf; Ruc_acesco_21-3-22.pdf; Certificado_Super-Cumplimiento-Abril2022.pdf; Certificado_less_Abril-2022.pdf; Certificado_Cumplimiento_Tributario-2.pdf;

Estimado Bernardo:

Adjunto información solicitada.

Cualquier duda me comunicas.

Saludos



Luis Perez Espin

Especialista en Impuestos

Kilómetro 16.5 de la Vía a Daule.

PBX: (04) 370 1500 Ext. 16355

E-mail: lperez@acesco.com

Guayaquil, Ecuador

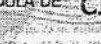
www.acesco.com.ec



ESPACIO
BLANCO



0907785547

	REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CÉDULA DE	CIUDADANÍA	No. 090778554-7
	APELLIDOS Y NOMBRES ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS NARANJAL NARANJAL	
	FECHA DE NACIMIENTO 1962-05-17 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO MUJER ESTADO CIVIL CASADO VACAS COSTALES RENE FRANCISCO	
		 FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE FLAVIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMARIZ JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2016-12-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-09
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ARQUITECTO

E3943A1212

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU090778554<78<<<<<<<<<<<<<<
6205173F2612096ECU<<<<<<<<<<<<<4
ANDRADE<TAMARIZ<<MARITZA<JUDIT

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0022 FEMENINO

CCN: 0907785547

ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH

Dr. Santiago Guerrón Alayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

2

**ESPACIO
BLANCO**



22 de abril de 2022

Contribuyente:

ACESCO ECUADOR S.A.**RUC: 0992362316001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ACESCO ECUADOR S.A.**, con RUC **0992362316001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000138673**
Fecha y hora de emisión: **22/04/2022 12:15:16 PM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere de firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



BRITISH
AMERICAN
OIL CO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH**, representante legal de la empresa **ACESCO ECUADOR S.A.** con RUC Nro. 0992362316001 y dirección **NORTE. KM 16 1/2 VIA A DAULE. N/A. N/A. N/A.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 63 glosas impugnadas por un valor total de USD 3,005.05.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**



Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 22 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días



0000014

W
E
S
P
A
N
I
O
B
L
A
N
C
O





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ACESCO ECUADOR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

116265

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0992362316001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH; GUZMAN ESCOBAR FEDERICO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 5,265,400.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

02-08-2104

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

22/04/2022 11:57:10

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appccvsmovil.supercias.gob.ec/portal/deinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CYAW3756289

0000005

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

**ESPACIO
BLANCO**



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ACESCO ECUADOR S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	116265	RUC:	0992362316001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	02/08/2004	PLAZO SOCIAL:	02-08-2104
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIIU Actividad Nivel 2: FABRICACIÓN DE METALES COMUNES.

CIIU Operación Principal: FABRICACIÓN DE ÁNGULOS, PERFILES Y SECCIONES ABERTAS DE ACERO LAMINADAS CALIENTE Y MEDIANTE CONFORMACIÓN PROGRESIVA EN UN LAMINADOR DE RULOS O MEDIANTE PUNTALEO EN UNA PRENSA DE PRODUCTOS

CAPITAL A LA FECHA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quilo
2016

ESPACIO
BLANCO



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA

CAPITAL SUSCRITO: 5265400.0000 CAPITAL 9370800.0000 VALOR X ACCIÓN: 100.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0907785547	ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH	ECUADOR	GERENTE GENERAL	7/10/19 12:00 AM	3	08/08/2019	2593	21	RL
PE076891	GUZMAN ESGOBAR FEDERICO	COLOMBIA	PRESIDENTE	7/10/19 12:00 AM	3	19/08/2019	3083	20	RL
AM656165	ESCOBAR RESTREPO MAURICIO	COLOMBIA	SUBGERENTE GENERAL	10/31/14 12:00 AM	3	26/11/2014	16178	22	SRL



FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

U
S
P
A
Z
I
O
P
A
Z
I
O
P
A
Z
I
O



ACESCO ECUADOR S.A.

Guayaquil, Julio 10 del 2019

Señora Arq.

MARITZA JUDITH ANDRADE TAMARIZ

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente me permito comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **ACESCO ECUADOR S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirla **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de tres años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con las atribuciones señaladas en el artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social contenido en la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto, otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vicenzini, el 27 de Junio de 2005 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 9 de Agosto del 2005.

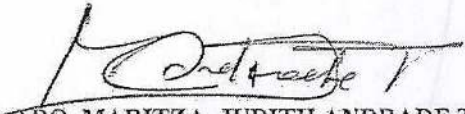
En el ejercicio de sus funciones usted asumirá la administración de los asuntos de la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en forma individual, con todos los deberes y atribuciones inherentes a su cargo.

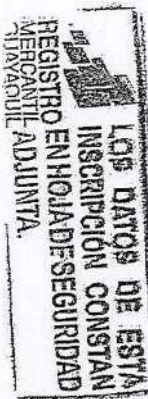
La Compañía se constituyó bajo la denominación de **PLYCEM CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (PLYCOSISTEM)**, mediante escritura pública autorizada por la Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 15 de Julio del 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 2 de Agosto del 2004; cambió su denominación a **ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM)** mediante escritura pública autorizada por la Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 16 de Agosto del 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 23 de Septiembre del 2004. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, el 5 de Enero del 2005, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 16 de Marzo del 2005, la Compañía Cambió su denominación a la actual **ROOFTEC ECUADOR S.A.** La Compañía **ROOFTEC ECUADOR S.A.** cambió su denominación por la de **ACESCO ECUADOR S.A.** mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Pablo Condo Macías, el 20 de Febrero del 2019, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 8 de Julio del 2019.

Atentamente,


Federico Guzmán Escobar
Presidente de la Junta

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** que antecede. Guayaquil, Julio 10 del 2019.-
Declaro ser ecuatoriana, con cédula de ciudadanía # 090778554


ARQ. MARITZA JUDITH ANDRADE TAMARIZ



0000008

W
S
P
A
C
I
O
B
L
A
N
C
O



REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL



EL
GOBIERNO
DE TODOS

NUMERO DE REPERTORIO:38.187
FECHA DE REPERTORIO:08/ago/2019
HORA DE REPERTORIO:11:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Agosto del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **ACESCO ECUADOR S.A.**, a favor de **MARITZA JUDITH ANDRADE TAMARIZ**, de fojas 19.460 a 19.464, Libro Sujetos Mercantiles número 2.593.

ORDEN: 38187



Guayaquil, 12 de agosto de 2019

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

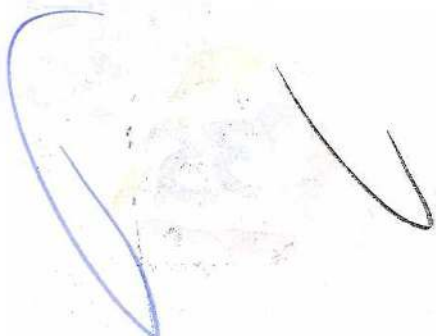
0065736


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana

0000009

ESPAÑO
BLANCO



Razón Social
ACESCO ECUADOR S.A.**Número RUC**
0992362316001**Representante legal**
• ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
16/08/2004	16/12/2021	02/08/2004

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
02/08/2004	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** PASCUALES**Dirección****Calle:** AV. PRINCIPAL **Número:** S/N **Carretera:** VIA A DAULE **Kilómetro:** 16.5**Referencia:** FRENTE A FRITO LAY**Medios de contacto****Email:** vleon.rooftec@acesco.com **Teléfono trabajo:** 043701501 **Web:**
WWW.ROOFTEC.COM.EC**Actividades económicas**

- G46631301 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: PIEDRA, ARENA, GRAVA, CEMENTO, ETCÉTERA.
- G46620401 - VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE ACERO.
- C24102101 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO LAMINADOS PLANOS EN CALIENTE Y FRÍO, SECCIONES LAMINADAS, ACERO EN LINGOTES Y SECCIONES SÓLIDAS DE ACERO POR TREFILADO, MOLIDO O DOBLADO EN FRÍO.
- C24101501 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SEMIACABADOS DE ACERO.
- C24102501 - FABRICACIÓN DE ÁNGULOS, PERFILES Y SECCIONES ABIERTAS DE ACERO LAMINADAS EN CALIENTE Y MEDIANTE CONFORMACIÓN PROGRESIVA EN UN LAMINADOR DE RULOS O MEDIANTE PLEGADO EN UNA PRENSA DE PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO.
- F43290401 - AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO O CONTRA LAS VIBRACIONES EN EDIFICIOS U OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Establecimientos**Abiertos**

4



ESPACIO
ESPACIO
BLANCO



Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000735325

Fecha y hora de emisión:

21 de marzo de 2022 12:43

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el (los) documento (s) que antecede (n) en foja (s) fue (ron) materializado (s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en.....
Quito a,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



0000011

UNIVERSITY OF
ALABAMA
LIBRARY
SERIALS
SECTION





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0907785547

Nombres del ciudadano: ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/NARANJAL/NARANJAL

Fecha de nacimiento: 17 DE MAYO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: ANDRADE FLAVIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: TAMARIZ JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LORENA TATIANA PRADO MARCIAL - PICHINCHA, QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 229-706-67607



229-706-67607

Dr. Santiago Guerrero Ayala
L35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0907785547

Nombre: ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LORENA TATIANA PRADO MARCIAL - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 228-706-67617



228-706-67617



Quito, 27 de abril del 2022

Señor Doctor
Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito
Presente.

Yo, RAUL BERNARDO CHAVES CHIMBO, portador de la cédula de ciudadanía número 0201296910, por mis propios derechos, solicito se materialice un correo que se encuentra en mi cuenta personal:

rbchaves_7@hotmail.com

Para ello abriré la cuenta de correo en la notaría, solicitaré la impresión de mi correo sin entregar ninguna clave.

Declaro que la información que solicito se materialice no es reservada, ni está prohibida su circulación, además declaro que no me encuentro impedida legalmente de solicitar la presente materialización y asumo la responsabilidad correspondiente.

Atentamente,


RAUL BERNARDO CHAVES CHIMBO
C.C. 0201296910



ESPACIO
ELENCO
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 020129691-0

APellidos y Nombres: **CHAVES CHIMBO RAUL BERNARDO**
Lugar de Nacimiento: **BOLIVAR GUARANDA GABRIEL VEINTIMILLA**
Fecha de Nacimiento: **1975-09-18**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **HOMBRE**
Estado Civil: **CASADO**
Cónyuge: **XIMENA ALEXANDRA HACHI BENAVIDES**

INSTRUCCION: **SUPERIOR**
PROFESION / OCUPACION: **DOCTOR LEYES**
V44444144442

APellidos y Nombres del Padre: **CHAVES OLEAS RAUL**
APellidos y Nombres de la Madre: **CHIMBO POZO ISABEL**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2018-05-24**
Fecha de Expiración: **2028-05-24**

Director General: *[Firma]*
Jefe del Estado Civil: *[Firma]*

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **BOLIVAR**
CIRCUNSCRIPCION: **GUARANDA**
PARROQUIA: **GABRIEL VEINTIMILLA**
ZONA: **1**
PUNTA N. 0006 MASCULINO

CHAVES CHIMBO RAUL BERNARDO
C.C. 0201296910

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Firma]
PRESIDENTA/E DE LA JRV

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

27 ABR. 2022



**ESPACIO
BLANCO**





Factura: 002-002-000116424



20221701035C01528

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20221701035C01528

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 12 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) RAUL BERNARDO CHAVES CHIMBO, de la página web y/o soporte electrónico, rbchaves_7@hotmail.com el día de hoy 27 DE ABRIL DEL 2022, a las 13:29, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (13:29).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20221701035C01528

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA DE CIUDADANÍA, PAPELETA DE VOTACIÓN y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (13:29).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**ESPAÑO
EN
BLANCO**



Trámite contrato de inversión ACESCO ECUADOR S.A.

Judith Andrade Roca <jandrader@produccion.gob.ec>

Mié 27/4/2022 13:09

Para: rbchaves_7@hotmail.com <rbchaves_7@hotmail.com>

CC: jcchimbo@gmail.com <jcchimbo@gmail.com>; Marco O. Moya Jimenez <mmoya@produccion.gob.ec>

📎 3 archivos adjuntos (517 KB)

CERTIFICADO - RUC - MPCEIP.pdf; 086-cepai-2022_resolucion_acesco_ecuador_s.a.r-signed-signed_final.pdf; MPCEIP-SDI-2022-0479-O (1).pdf;

Estimado Bernardo, buenas tardes.

Un gusto saludarlo.

Cumplo en remitir documentos habilitantes para el respectivo trámite de firma de contrato de inversión entre ACESCO ECUADOR S.A. y el estado ecuatoriano.

Quedo atenta ante cualquier inquietud que tenga.

Saludos cordiales,

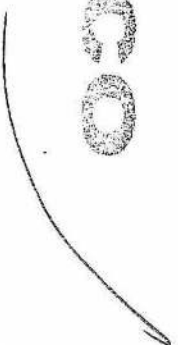
Judith Andrade Roca

Especialista de Gestión Estratégica de Inversiones
Subsecretaría de Inversiones

Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora
Teléfono: (593) 042591370 ext.1027
Código postal: 090307 / Guayaquil-Ecuador
www.produccion.gob.ec



ESPACIO BLANCO



RESOLUCIÓN Nro. 086-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

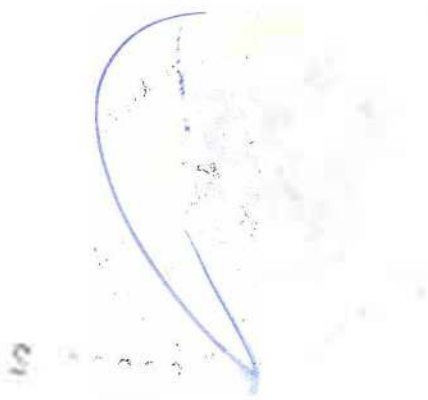
Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 23 de diciembre del 2021, la compañía ACESCO ECUADOR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en *“la compra, instalación, puesta en marcha de una nueva línea de fabricación de panel de cubierta Teja Toledo, unificación de lotes, diseño, construcción de galpones en Guayaquil, la adquisición de maquinarias para 5 líneas de producción en Cuenca y finalmente traslado de operaciones de Cuenca a Guayaquil”*. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: Planta Guayaquil, Km. 16.5 Vía a Daule calle principal y Parque Industrial de Cuenca, Av. de las Américas, calle principal. El proyecto se desarrollará en el sector metalmecánica, contenida en el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno y descrita en el literal C) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a catorce millones cuatrocientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.400.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.


Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario
Quito
1
CONTRATO DE INVERSIÓN
ACESCO ECUADOR S.A.
Notario Triguero Quintero - D.M.
0000002

U
P
L
A
C
I
O
U
P
L
A
C
I
O
B
L
A
N
C
O



Que, el proyecto de la empresa ACESCO ECUADOR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0068-IT de 25 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ACESCO ECUADOR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de seis (6) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar siete (7) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. Nro. MPCEIP-DCT-2022-0024-M de 04 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0023 de fecha 03 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa ACESCO ECUADOR S.A. mediante el cual señala: “[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa ACESCO ECUADOR S.A.”


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trujillo
CONTRATO DE INVERSIÓN
ACESCO ECUADOR S.A.
Trujillo, 23 de marzo de 2022
2
0000003

ESPACIO
BLANCO



Que, el proyecto de inversión presentado por ACESCO ECUADOR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ACESCO ECUADOR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

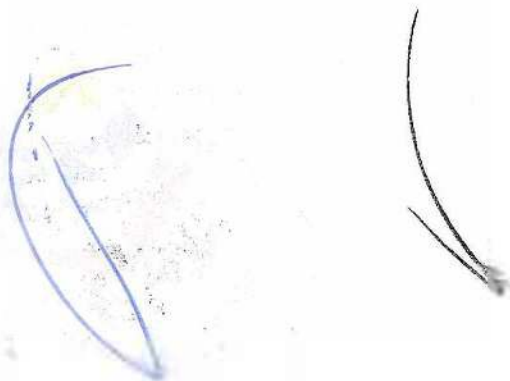
Que, en la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 9 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ACESCO ECUADOR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0031-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.



A collection of various letters and symbols, including 'W', 'L', 'U', 'Z', 'O', and 'I', arranged in a grid-like pattern. The letters are stylized and appear to be part of a larger graphic design.



Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0274-O de 31 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0109 de 8 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de este la solicitud de contrato de inversión presentado.

Que, mediante Oficio Nro. s/n de 08 de abril de 2022, el inversionista solicitó quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0088-A-IT de 11 de abril de 2022, se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de este contrato de inversión.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de manera semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ACESCO ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ACESCO ECUADOR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992362316001, que consiste en *“la compra, instalación, puesta en marcha de una nueva línea de fabricación de panel de cubierta Teja Toledo, unificación de lotes, diseño, construcción de galpones en Guayaquil, la adquisición de maquinarias para 5 líneas de producción en Cuenca y finalmente traslado de operaciones de Cuenca a Guayaquil”*. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: Planta Guayaquil, Km. 16.5 Vía a Daule calle principal y Parque Industrial de Cuenca, Av. de las Américas, calle principal. El proyecto se desarrollará en el sector metalmecánica, contenida en el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno y descrita en el literal C) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del


CONTRATO DE INVERSIÓN
ACESCO ECUADOR S.A.
4
0000005

**ESPACIO
BLANCO**



proyecto asciende a catorce millones cuatrocientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.400.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.



ESPACIO
BLANCO



Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

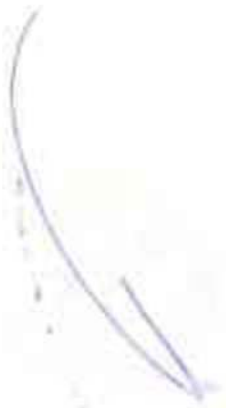


Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMÉNEZ**

Marco José Jiménez
**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



ESPACIO
BLANCO



5

FE DE ERRATA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, referente a la procedencia de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de conceptos dudosos u oscuros y/o errores de copia, de referencia o puramente materiales, se procede a realizar la siguiente fe de errata:

Se efectúa la siguiente rectificación por error de copia, a la Resolución Nro. 086-CEPAI-2022, de fecha 14 de abril de 2022:

- Ratifica el numeral 2.1.1 con el siguiente texto:

"2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo."

Dada y firmada en la ciudad de Quito, el 19 de abril de 2022.



Abg. Marco Moya

**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES**



**ESPACIO
BLANCO**



Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal
• CURCI SALAZAR SIMON

Estado
ACTIVO

Régimen
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades
18/07/2013

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Fecha de constitución
12/06/2013

Jurisdicción
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MIGRATORIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
35
22209
1/2

ESPACIO
BLANCO



Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



ESPANZO
BLANCO



01-000000

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0479-O

Guayaquil, 26 de abril de 2022

Asunto: Notificación de fe de erratas de Resolución Nro. 086-CEPAI-2022 respecto a contrato de inversión de la compañía ACESCO ECUADOR S.A.

Señora Arquitecta
Maritza Judith Andrade Tamariz
Representante Legal
ACESCO ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, remito fe de erratas de la Resolución Nro. 086-CEPAI-2022 de 14 de abril de 2022 mediante el cual aprueba el contrato de inversión a suscribirse con la compañía ACESCO ECUADOR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, referente a la procedencia de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de conceptos dudosos u oscuros y/o errores, de referencia o puramente materiales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jiménez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

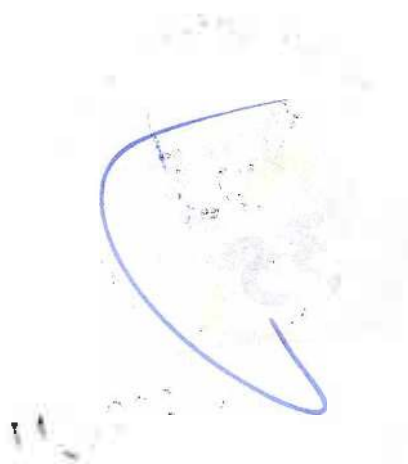
- 086-cepai-2022_resolucion_acesco_ecuador_s.a.r-signed-signed_final.pdf

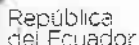
Copia:

Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Magíster
Adela Graciela Muenala Moreta
Analista de Emprendimiento e Innovación Empresarial

**ESPACIO
EN
BLANCO**





Guayaquil, 26 de abril de 2022

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el (los) documento (s) que antecede (n) en (s) fue (ron) materializado (s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en
Quito a, 2024

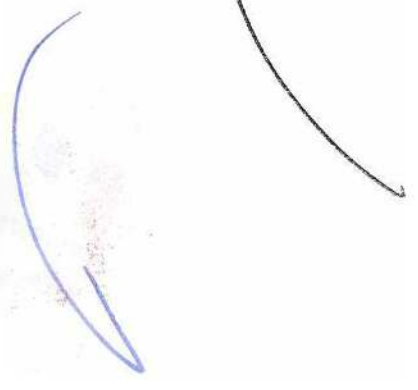
Dr. Santiago Guerron Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

27 ABR. 2022



Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 8 de octubre, Edif. La Franesca, pisos 15-18-19
Teléfono: 593-4-2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plazaforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2-3849760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-2656103

**ESPACIO
BLANCO**



15-01-15

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

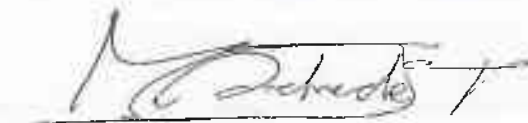
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 14.400.000	\$ -	0%	\$ 14.400.000	100%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Institución financiera extranjera	Miami	\$ 12.000.000	3% + libor	5	5
Institución financiera extranjera	Miami	\$ 2.400.000	3% + libor	5	5
Total		\$ 14.400.000			

Yo, Maritza Judith Andrade Tamariz, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía Acesco Ecuador S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

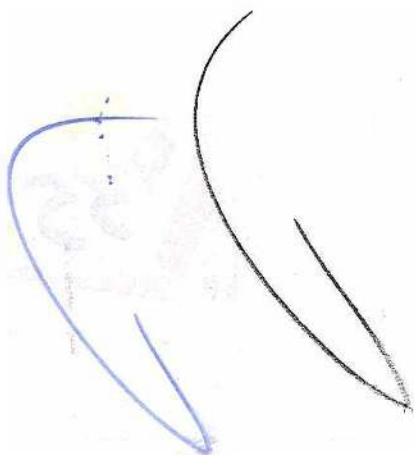
Quito, 22 de diciembre de 2021



Firma del representante legal

Acesco Ecuador S.A.

Página en blanco



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 8.142.397,00	\$ 2.237.603,00	\$ 1.929.000,00	\$ 2.091.000,00	\$ 14.400.000,00
COMPONENTE 1	\$ 92.397,00	\$ 307.603,00	\$ -	\$ -	\$ 400.000,00
Roll Former + componentes para nuevo modelo de Teja Toledo	\$ 92.397,00	\$ 307.603,00			\$ 400.000,00
COMPONENTE 2	\$ 5.050.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.050.000,00
Compra de inmueble con edificaciones a la compañía Envases del Litoral S.A	\$ 1.850.000,00				\$ 1.850.000,00
Compra de terreno a la Compañía CICERONE S.A.	\$ 3.200.000,00				\$ 3.200.000,00
COMPONENTE 3	\$ 3.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.000.000,00
Maquinaria seminueva para línea de corte, tubería, perfilado, galvanizado a la compañía Tugalt	\$ 3.000.000,00				\$ 3.000.000,00
COMPONENTE 4	\$ -	\$ 1.930.000,00	\$ 1.929.000,00	\$ 2.091.000,00	\$ 5.950.000,00
Construcción Galpón 3 (3600m2)		\$ 1.640.000,00			\$ 1.640.000,00
Puentes gruas Galpón 3 (25 ton.)		\$ 250.000,00			\$ 250.000,00
Sistema de Supervisión Mant. Predictivo de Motores Puentes Gruas		\$ 40.000,00			\$ 40.000,00
Desenrollador de 25ton + coil car + Motor Reductor LCL02			\$ 138.000,00		\$ 138.000,00
Construcción Galpones 4,5,6			\$ 1.791.000,00	\$ 1.791.000,00	\$ 3.582.000,00
Puente grúa y Coil Car				\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 8.142.397,00	\$ 2.237.603,00	\$ 1.929.000,00	\$ 2.091.000,00	\$ 14.400.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Maritza Judith Andrade Tamariz, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía Acesco Ecuador S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 22 de diciembre de 2021.



Firma del representante legal
Acesco Ecuador S.A.



Dr. Santiago
García Ayala

MEGNA EN BLANCO

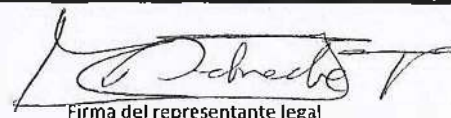


**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2024	Total
Directivo		0						0
Administrativo		0						0
Operativo		0	2	2	2			6
Comercial		0	1					1
Otros (describir)		0						0
Total	201	0	3	2	2	0	0	7

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 22 de diciembre de 2021



Firma del representante legal

Acesco Ecuador S.A.



Página en Blanco



Factura: 002-002-000116473



20221701035000401

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701035000401

NOTARIO OTORGANTE:	DR. SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (16:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA - CUARTA Y QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES	RUC	0968599370001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ACESCO ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR MARITZA JUDITH ANDRADE TAMARIZ	RUC	0992362316001

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DR. CHAVES CHIMBO RAUL BERNARDO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0201296910

OBSERVACIONES:	APC
----------------	-----

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Colegio de Notarios de Pichincha

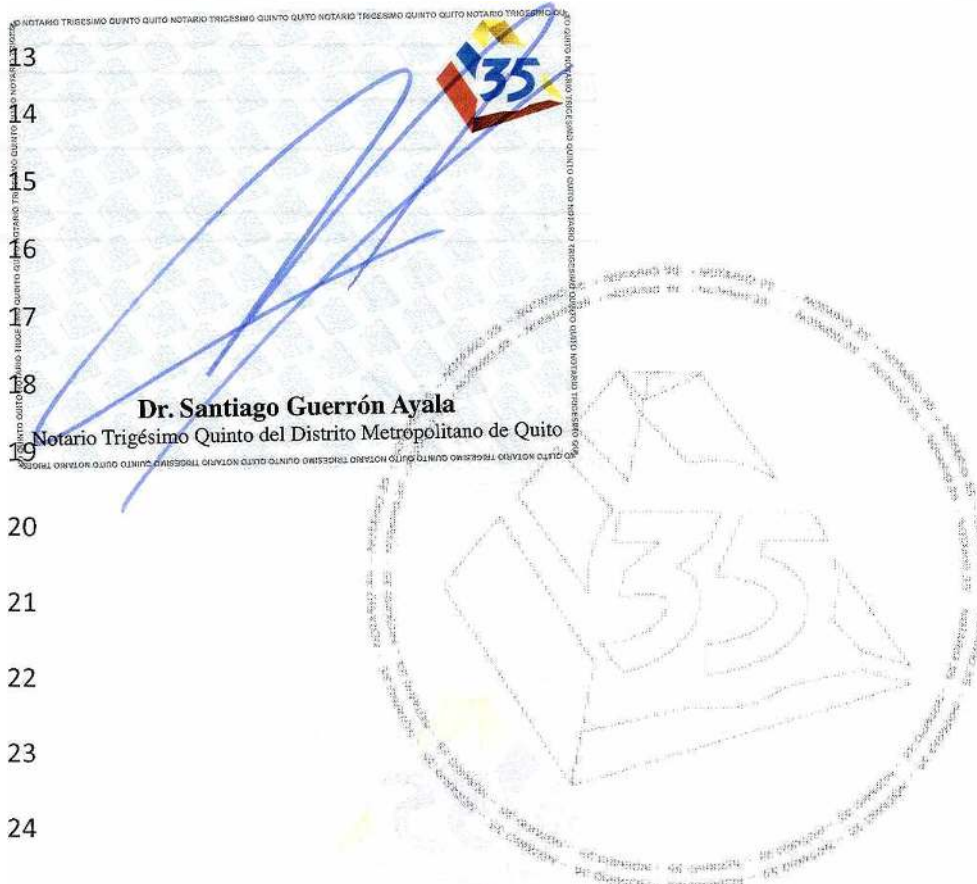




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **COPIA DE ARCHIVO NÚMERO: 2022-17-01-035-000401**

2 Atenta a la solicitud formulada por el Doctor Raúl Bernardo Chaves Chimbo, con
3 cédula de identidad número 0201296910; confiero esta **QUINTA COPIA**
4 **CERTIFICADA** del **CONTRATO DE INVERSIÓN**, que otorga: el
5 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
6 **INVERSIONES Y PESCA**, representado por el señor **JULIO JOSE PRADO**
7 **LUCIO PAREDES**, en calidad de Ministro y Representante de la Entidad
8 Rectora en materia de Inversiones **a favor de: la compañía ACESCO**
9 **ECUADOR S.A.**, representada por la señora **MARITZA JUDITH ANDRADE**
10 **TAMARIZ**, en calidad de Gerente General y Representante Legal, que se otorgó
11 ante mí, el veinte y siete de abril de dos mil veinte y dos. Debidamente sellada y
12 firmada, en Quito a veinte y ocho de abril de dos mil veinte y dos; doy fe. –



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28